

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2025.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°877

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00414-00
EJECUTANTE	BLANCA AYDEE AGUIRRE CASTAÑO C.C.66.927.081
EJECUTADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS, y ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2025

Procede el despacho a resolver el Recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. en contra el Auto Interlocutorio No.53 del 21 de enero de 2025, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la señora BLANCA AYDEE AGUIRRE CASTAÑO

Sustentando el recurso indicando, los montos por concepto de compensación de vacaciones y aportes a seguridad social no constituyen una obligación clara, expresa ni exigible, por ende, no es posible proceder con la ejecución de sumas inespecíficas, la obligación no se identificará claramente es el resultado de que exista una condena en abstracto y, por ende, no se cumple con los requisitos esenciales para que sea considerada exigible en un proceso ejecutivo.

En consideración el despacho señala que, el título que aquí se pretende ejecutar proviene de providencias judiciales contenidas en sentencia N° sentencia N° 33 del 09 de febrero de 2022, proferida por este despacho y la sentencia N° 111 del 20 de mayo de 2024 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali., cuantía que deberá ser liquidada conforme el artículo 446 del CGP, la cual podrá ser objetada y será estudiada por esta operadora judicial para impartir su aprobación o modificación.

Dado lo anterior el despacho no repondrá la decisión contenida en el auto Interlocutorio No.53 del 21 de enero de 2025, y como de manera subsidiaria la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., interpuso recurso de apelación este se concederá en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: No reponer para revocar el Auto Interlocutorio No.53 del 21 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra el auto el Auto Interlocutorio No.53 del 21 de enero de 2025, interpuesto de manera subsidiaria por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

ESTADO N°68 DEL 09/05/2025